# Resolución N°0010-2021-GA-ICL/MML

Lima, 07 de abril de 2021

**VISTOS:**

La Carta N° 011-2021-VJMG y el Informe N° 103-2021-PERS-GAICL/MML;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Proceso CAS N° 005-2021-GG-ICL/MML se procedió a la convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (01) Auditor 1 para el Órgano de Control Institucional del Instituto Catastral de Lima - ICL;

Que, conforme al cronograma establecido en el proceso precitado, el 22 de febrero de 2021, se publicaron en la página web institucional del ICL los Resultados de la Evaluación de la Hoja de Vida de los postulantes en el proceso en mención;

Que, a través de la Carta N° 011-2021-VJMG, recepcionada por la mesa de partes virtual del Instituto Catastral de Lima el 23 de febrero del año en curso, el señor Víctor Joshua Melgar Gambini, interpone recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular del Proceso CAS N° 005-2021-GG-ICL/MML, solicitando que el recurrente sea declarado APTO en el proceso precitado al haber cumplido con presentar la documentación el día 19 de febrero antes de las 17:00 horas;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, precisa que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1 del artículo 218, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, el recurrente sustenta su recurso de reconsideración en los siguientes extremos:

a. En la publicación de los Resultados de la evaluación curricular del Proceso CAS N° 005-2021-GG-ICL-MML realizada en la página web institucional del ICL, no se aprecia la postulación del recurrente, dado que no se evaluó su postulación enviada el día 19.02.2021 a las 16:01 horas, como así consta en el correo electrónico enviado a mesadepartesicl@munlima.gob.pe, el cual fue recepcionado por la encargada de la mesa de partes de la Secretaria General del ICL el 19.02.2021 a las 17:12 horas, no haciendo indicación que su postulación fue recibida fuera del plazo establecido.
b. El hecho que existan diferencias de horarios de aprox. 1 hora, entre el envío de un correo electrónico a otro (mesadepartesicl@munlima.gob.pe) y la recepción del mismo por parte de la mesa de partes virtual del ICL, es una situación ajena a la voluntad del postulante, dado que los problemas informáticos entre la transmisión de una comunicación electrónica a otra, son situaciones que no deberían de determinar la exclusión de un postulante, hecho en particular, que vulnera el derecho al trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Magna.
c. Habiéndose acreditado la remisión de su postulación el día 19.02.2021 antes de las 17:00 horas a través de la mesa de partes virtual del ICL, solicita la evaluación de su CV documentado en la postulación para el Proceso CAS N° 005-2021-GG-ICL-MML, y declararlo de ser el caso APTO, a fin de no vulnerar su derecho al trabajo.

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN V°B° CPC. SERPA ICL

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el procedimiento de contratación, tiene entre sus etapas a la selección, que comprende la evaluación objetiva del postulante mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, por lo que en todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con la necesidad del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, debiendo publicarse el resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria;

Que, del análisis de los presentes actuados, se advierte que mediante Informe N° 103-2021-PERS-GAICL/MML, la especialista en personal informa sobre las acciones ejecutadas en el marco del Proceso CAS N° 005-2021-GG-ICL/MML, señalando que se verificó la impresión del correo de postulación remitido por la mesa de partes virtual del ICL donde no solo existe diferencia de una hora en la presentación de documentos sino que también en la respuesta que da la mesa de partes virtual, por otro lado, hay que tener en consideración que la plataforma de mensajería electrónica con la que cuenta el ICL es la de Google, la cual no presentó inconvenientes en la fecha de recepción de hojas de vida, asimismo, ningún otro postulante indicó haber tenido inconveniente similar;

Que, de la revisión de la impresión del correo de la mesa de partes virtual sobre la postulación del señor Melgar Gambini, se aprecia que la postulación fue realizada a las 17:01 horas del 19 de febrero del año en curso y el acuse de recibido se realizó a las 18:12 horas del 19 de febrero del año en curso, cabe precisar que la recepción de documentación por parte de la mesa de partes virtual no implica la aprobación de lo presentado, dado que la aprobación, previa evaluación, la debe realizar la unidad orgánica encargada de acuerdo a sus funciones, correspondiéndole en este caso dicha función al Área de Personal;

Que, siendo ello así, de la revisión de los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de reconsideración, respecto a la impresión del correo remitido a la mesa de partes virtual del ICL y la respuesta de recepción de la misma, se desprende que dichos documentos no constituyen prueba nueva, pues es información con la que contaba nuestra entidad, en consecuencia, dicho argumento no corresponde ser evaluado, pues se advierte el envío y recepción de la postulación del postulante que interpone el presente recurso, se realizó fuera del plazo establecido;

Que, de conformidad con las normas señaladas y, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso a) del artículo 19 del Estatuto del Instituto Catastral de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. –** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Víctor Joshua Melgar Gambini contra el resultado final del Proceso CAS N° 005-2021-GG-ICL/MML.

**Artículo Segundo. – NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado.

**Artículo Tercero. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.icl.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

**CPC. SILVIA YSABEL SERPA PANDURO**
**Gerente de Administración**